

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

13239 Orden de 19 de diciembre de 2000, por la que se regulan ayudas al coste de las primas de los seguros agrarios comprendidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el año 2001, y líneas de ganado del plan 2000, y liquidación de planes anteriores.

Fomentar el Seguro Agrario, como medida eficaz de mantenimiento de la renta de los agricultores y ganaderos, es una de las prioridades del Gobierno Regional y, en consecuencia, a tenor de amplios estudios realizados sobre los accidentes climatológicos que afectan a las producciones agrícolas y ganaderas de la Región, la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente estima necesario continuar la línea de ayuda iniciada el año 1.996 que de modo ágil, práctico y eficaz, permite impulsar la suscripción de pólizas de Seguro Agrario por los agricultores y ganaderos de la Región de Murcia, como ha quedado patente durante los últimos años.

La cobertura del riesgo de inundación y lluvia torrencial para todas las pólizas de seguro incluidas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para 1998, ha supuesto un paso muy importante en la consolidación del sistema de seguros agrarios, como un elemento para garantizar la renta de agricultores y ganaderos de nuestra Región, por lo que sigue siendo necesario mantener la ayuda a todos los agricultores que se acojan al sistema de seguros agrarios.

La experiencia adquirida en años anteriores, aconseja mantener la participación económica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, en las subvenciones concedidas a la contratación de seguros agrarios, ajustando esta ayuda a lo dispuesto en el texto de las Directrices comunitarias sobre ayudas al sector agrario (2000/C 28/02) publicado por la Comisión de la Unión Europea, que en su punto 11.5 indica que las ayudas para el pago de primas de seguro, cuando cubran ayudas por posibles pérdidas causadas por fenómenos climatológicos adversos, a el porcentaje de ayuda se reducirá al 50% del coste de las prima.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

DISPONER

Primero.- La Consejería de, Agricultura, Agua, y Medio Ambiente concederá subvenciones a los agricultores y ganaderos que suscriban seguros correspondientes a las Líneas incluidas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el año 2001, y Líneas de Ganado del Plan 2000, exclusivamente para las parcelas agrícolas o explotaciones ganaderas y empresas de acuicultura cubiertas por las pólizas, que estén situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- La cuantía de esta subvención se establece en un porcentaje del 40 por ciento del importe de la subvención concedida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

Tercero.- Esta subvención es compatible y acumulable a la que conceda la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), en aplicación de la Orden que regule la campaña.

Cuarto.- El conjunto formado por la subvención de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y de ENESA, no podrá sobrepasar el cincuenta por ciento del coste total del seguro (prima comercial más recargos y tributos legalmente repercutibles).

Quinto.- La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención. Dicha solicitud se considerará, si se realiza dentro de los periodos de suscripción establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se cumplimentan correctamente los distintos apartados referentes a la subvención contenidos en la misma.

La presente Orden será de aplicación a todas las pólizas formalizadas desde el 1 de enero del año 2000.

Sexto.- La subvención se abonará a la Agrupación de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro), de acuerdo con los términos que se fijan en el Convenio, suscrito a tal efecto, entre Agroseguro y la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente. El asegurado o el tomador del seguro, descontará la subvención al pago de la póliza haciéndola figurar en la misma.

Séptimo.- La Consejería de Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, comunicará a Agroseguro las Órdenes de concesión de las citadas subvenciones, que no serán firmes hasta que los cálculos correspondientes sean definitivos.

Octavo.- El pago de estas subvenciones se efectuará con cargo al concepto presupuestario 17.04.712G.475 de los Presupuestos de esta Consejería para el año 2001, quedando, en todo caso, la concesión de las mismas condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Noveno.- Los beneficiarios de las ayudas se someterán, en todo caso, a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las del Tribunal de Cuentas, facilitando cuanta información se requiera.

Décimo.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero de esta norma.

Undécimo.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los términos y en los casos establecidos en el artículo 51.8 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, resultando igualmente de aplicación lo dispuesto en el artículo 51.bis del texto legal citado.

Duodécimo.- Todas las pólizas firmadas con anterioridad al día 1 de enero del año 2001 se podrán subvencionar de acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua que regule las ayudas al Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el año 2000 y Líneas de Ganado del Plan 1999

Decimotercero.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM.

Murcia a 19 de diciembre de 2000.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

13200 ORDEN de 20 de noviembre de 2000 por la que se convoca procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (Boletín Oficial del Estado del 21), desarrollada por el Real Decreto 2.192/1995, de 28 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 30), establece un nuevo procedimiento para la elección de los Directores de los centros docentes públicos que, conservando en sus principales aspectos el modelo que contenía la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, introduce, como una de sus novedades, una mayor exigencia en cuanto a la garantía de que quienes accedan a esta importante función estén suficientemente formados para poder asumir todas sus responsabilidades.

Elemento esencial de este nuevo sistema es la exigencia de una serie de requisitos, entre los que adquiere especial relevancia la obligación de obtener una acreditación específica para quienes deseen ser candidatos/as a la Dirección de los centros docentes públicos. Para conseguir la citada acreditación, el profesorado deberá, en primer lugar, estar en posesión de la formación previa que se determine, y que consistirá en la superación de programas específicos, o en la posesión de determinadas titulaciones. En segundo lugar, deberá valorarse positivamente la actividad profesional desarrollada por este profesorado, tanto en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno, como en el ejercicio de la tarea docente, desarrollada en el aula y en funciones de coordinación pedagógica, así como, si procede, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno.

Procede, por tanto, desarrollar las previsiones contenidas en el citado Real Decreto 2.192/1995, y efectuar la convocatoria anual a que se refiere en su artículo 3.3, para que el profesorado que lo desee pueda ser acreditado para el ejercicio de la Dirección antes de la celebración de las próximas elecciones que se convoquen para la Dirección de centros docentes públicos.

En virtud de las autorizaciones conferidas a esta Consejería de Educación y Universidades por el Decreto 53/1999, de 2 de julio (Boletín Oficial de la Región de Murcia del 2),

DISPONGO:

Primero. Normas generales.

Se convoca procedimiento de acreditación para el ejercicio de la Dirección en los centros docentes públicos, del ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, a que se refieren la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes y el Real Decreto 2.192/1995, de 28 de diciembre, por el que se regula la acreditación para el ejercicio de la Dirección en los centros docentes públicos.

Al presente procedimiento le serán de aplicación:

- La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14).
- El Real Decreto 2.192/1995, de 28 de diciembre, por el que se regula la acreditación para el ejercicio de la Dirección de los centros docentes públicos.
- Demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente Convocatoria.

Segundo. Requisitos de participación:

1.- Puede participar en la presente convocatoria el profesorado dependiente orgánica y funcionalmente de esta Consejería de Educación y Universidades, que reúna los siguientes requisitos:

- Ser funcionario de carrera, en situación de servicio activo, de los Cuerpos o Escalas a que se refiere la LOGSE.
- Tener destino en un centro docente dependiente del ámbito de gestión de esta Consejería.
- Mantener, hasta la resolución del presente procedimiento, todos los requisitos generales exigidos para el ingreso en la función pública docente.
- No haber sido acreditado en anteriores procedimientos para el ejercicio de la Dirección o, habiéndolo sido, haber perdido la acreditación conforme a lo previsto en el artículo 2.3 del Real Decreto 2.192/1995, de 28 de diciembre, por el que se regula la acreditación para el ejercicio de la Dirección de centros docentes públicos.
- Reunir, al menos, uno de los requisitos de formación o titulación previstos en el artículo 3.2.a) del Real Decreto 2.192/1995, de 28 de diciembre.

2.- Para concurrir a la fase de valoración del ejercicio de los cargos unipersonales o de la labor docente, se precisa, además, la pertenencia a un Claustro de Profesores, e impartir docencia en el momento que vaya a efectuarse tal fase.

3.- Asimismo, podrá participar en la presente convocatoria el profesorado con destino definitivo en centros que, cumpliendo los requisitos exigidos en los cinco epígrafes del subapartado 1 anterior, realicen durante el presente curso académico 2000/2001 los Programas de Formación para el desempeño de la función directiva. Esta circunstancia deberá ser manifestada por los interesados en su instancia de participación.

Una vez finalizados dichos Programas de Formación, la Dirección General de Gestión de Personal dictará Resolución por la que, en su caso, se excluirá de la participación en la presente convocatoria a aquellos aspirantes que no los hayan superado.

Tercero. Solicitudes.

1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán hacerlo constar en instancia que se ajustará al modelo que se recoge como Anexo I a la presente Orden, y que será facilitada a los interesados en la Oficina de Información de esta Consejería de Educación y Universidades.